

SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez, informándole que, en revisión del expediente, no han informado a la fecha a este despacho, si requieren de la adjudicación de apoyos, y no han presentado el informe de valoración de apoyos solicitado a través del Auto 546 del 12 de abril de 2023.

Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 2 de Junio del 2023

**LIDA STELLA SALCEDO
TASCON**
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle del Cauca, dos (2) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1146
Proceso:	REVISION DE INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante	Carmen Elena Vega de Orozco
Titular del Acto	Piedad Orozco Vega
Radicación	76-001-31-10-001-2007-00895-00

El doce (12) de Abril de 2023 mediante Auto No. 546:

- “SE INICIA EL PROCESO DE REVISIÓN de la declaratoria de Interdicción judicial de PIEDAD OROZCO VEGA, identificada con cédula de ciudadanía 31.211.589 para determinar si requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
- SE REQUIERE a la apoderada judicial y a la persona que se encuentra postulándose como apoyo judicial señora ROSARIO OROZCO VEGA, para que alleguen dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído la VALORACION DE APOYOS, de la señora PIEDAD OROZCO VEGA la cual no deberá sobrepasar el día 05 de mayo de 2023, fecha en la que deberá ser allegada a esta judicatura, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído. Una vez se allegue se convocará a audiencia en la que se escuchara a PIEDAD OROZCO VEGA y a la persona que se encuentra postulándose como apoyo judicial señora ROSARIO OROZCO VEGA.
- SE ORDENA REALIZAR DE LA VISITA SOCIO FAMILIAR al lugar de residencia de PIEDAD OROZCO VEGA, a cargo de la asistente social de este juzgado, la cual deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber la situación actual de la mencionada persona bajo medida de

interdicción (aspectos personales, familiares, de salud, financieros y demás ámbitos relevantes que inciden en el desarrollo de su proyecto de vida. Por lo anterior se requiere a la parte actora para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue los datos exactos de ubicación de la mencionada persona bajo medida de interdicción.”.

Sin embargo, revisado el expediente, observa el despacho que hasta la fecha no han informado a este juzgado: los datos exactos de ubicación de la mencionada persona bajo medida de interdicción, si requieren de la adjudicación de apoyos, especificando los actos para los que se requiere el apoyo, y no han presentado la valoración de apoyos requerida, por lo cual se solicitará a la parte interesada, que la presenten con todos los requerimientos indicados en Ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la parte actora para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue los datos exactos de ubicación de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, con números telefónicos de contacto, con el fin de coordinar la realización de la VISITA SOCIO FAMILIAR, a cargo de la Asistente Social de este juzgado.

SEGUNDO. - ORDENAR LA CITACIÓN de la persona declarada en interdicción señora PIEDAD OROZCO VEGA, y a la persona que se encuentra postulándose como apoyo judicial señora ROSARIO OROZCO VEGA, para que informen a este juzgado si requieren de la adjudicación de apoyos, especificando los actos para los que se requiere el apoyo, manifestación que podrán presentar de manera escrita al despacho a través del canal digital, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

TERCERO. - REQUERIR a la parte interesada para que presente la VALORACION DE APOYOS, de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, bien sea en institución pública o privada, en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la notificación de este proveído, so pena de disponer el archivo del expediente hibrido, declarando el desistimiento tácito.

CUARTO. - NOTIFIQUESE la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, Procurador 8 judicial II de

familia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 093

EN LA FECHA 5 DE JUNIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

ICMT01062023